



Gaceta Parlamentaria

CONTENIDO:

Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 20 y 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 18 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el ciudadano Marco Antonio Rodríguez Medina.

Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 20 y 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 18 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el ciudadano Marco Antonio Rodríguez Medina.

Dip. Pascual Sigala Páez, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso. Presente.

Los que suscriben, Marco Antonio Rodríguez Medina y Marcos Rangel Mora, ciudadanos del Estado de Michoacán de Ocampo, y en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 36 fracción V, artículo 37 y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, que a la letra dicen:

Artículo 36. El derecho de iniciar leyes corresponde:

I. A los ciudadanos michoacanos, de conformidad con los procedimientos y formalidades que establezca la ley de la materia. No podrán ser objeto de iniciativa popular la materia tributaria o fiscal, de egresos y la regulación interna de los órganos del Estado.

Artículo 37. Las iniciativas de ley o decreto se sujetarán a los siguientes trámites:

I. El dictamen de comisión será leído una o dos veces en los términos que prevenga el reglamento de debates; II. La discusión del dictamen se hará el día que señale el Presidente del Congreso, y agotada aquella, se hará la declaración de que hay lugar a votar;

III. La aprobación deberá hacerse por mayoría absoluta del número de diputados presentes, o por las dos terceras partes cuando así lo exija esta Constitución;

IV. Aprobado un proyecto, se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer lo publicará inmediatamente; V. Se considerará aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto con observaciones dentro de los siquientes diez días hábiles;

VI. El proyecto de ley o decreto, desechado en todo o en parte por el Ejecutivo, será devuelto, con sus observaciones al Congreso y deberá ser discutido nuevamente por este, pudiendo el Ejecutivo mandar su orador, para lo cual se le dará aviso previo, y

VII. Si el proyecto fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de los diputados presentes, volverá al Ejecutivo para su promulgación.

Toda iniciativa o proyecto de ley que fuere desechado por el Congreso no podrá presentarse otra vez en el mismo año legislativo.

Artículo 44. Son facultades del Congreso:

I. Legislar sobre todos los ramos de la administración que sean de la competencia del Estado y reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que se expidieren, así como participar en las reformas de esta Constitución, observando para el caso los requisitos establecidos.

Así como los artículos, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, que a la letra dicen:

Artículo 234. Es iniciativa de ley o de decreto el acto mediante el cual se propone crear, adicionar, modificar, derogar o abrogar un ordenamiento jurídico.

Artículo 235. Las iniciativas de ley o de decreto deben ser dirigidas al Presidente del Congreso, con fundamento constitucional y legal, tener una exposición de motivos y la propuesta del articulado respectivo. La exposición de motivos de las iniciativas, deberán ser presentadas ante el Pleno por un diputado ponente. En el caso de iniciativas con carácter de dictamen, podrán ser leídas indistintamente por un miembro de la comisión o un secretario de la mesa. Las que no provengan de un miembro de la Legislatura, serán leídas por un secretario de la mesa; tratándose de iniciativas, el articulado de ley o de decreto propuesto, se remitirá sin lectura para su estudio, análisis y dictamen a comisión.

Presento al Pleno de esta Legislatura *Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 20 y 21 de la Constitución Política del Estado de Michoacán, así como se reforma el artículo 18 del Código Electoral del Estado de Michoacán, de acuerdo con la siguiente*

Exposición de Motivos

Desde sus antecedentes más remotos, los congresos, asambleas o parlamentos, han constituido la representación de una comunidad en su totalidad o de ciertos sectores de esta.

Así, desde los albores de la humanidad, cuando los pueblos de cazadores y recolectores, sintieron la necesidad de basar su vida comunitaria en una organización social, instituyeron figuras como jefes o concejos de ancianos.

Más tarde, los antiguos atenienses constituyeron las primeras instituciones representativas, creando la asamblea que reunía a todos los ciudadanos libres y el consejo conformado por 500 personas elegidas por sorteo. Así mismo, en la antigua monarquía romana, se creó el senado, conformado por 30 patricios, que representaban a cada una de las gens. Evidentemente, dentro de las diversas formas de organización y gobierno que las sociedades han instaurado a lo largo de la historia, todos los concejos y asambleas populares, han servido esencialmente para equilibrar el ejercicio del poder y encarnar la voluntad y representación de la comunidad en la toma de decisiones.

Al paso de los años y derivado de múltiples fenómenos sociales que modificaron nuestra estructura colectiva, han resultado sectores poblacionales que requieren de especial consideración para que les sean garantizados plenamente sus derechos políticos electorales, tales como votar y ser votados, incluyendo este ultimo la representación al seno de los congresos y asambleas legislativas, a fin de que puedan ser escuchados y considerados en la toma de decisiones colectivas. Es sin duda alguna el sector migrante, uno de los más importantes en nuestro país, debido a la cantidad de individuos que lo integran y la aportación que realizan a la economía nacional, entre otros. En ese tenor, ciudadanos mexicanos que por causas ajenas a su voluntad, en la mayoría de los casos, se encontraban fuera del País, buscaban el reconocimiento de su existencia como parte de la sociedad mexicana, aun sin vivir en territorio nacional; ante esas legítimas y anheladas demandas, en junio de 2005 el Congreso de la Unión aprobó la reforma que permitió por primera vez que los mexicanos residentes en el extranjero, pudieran ejercer su derecho al voto para la elección del Presidente de la República en julio de 2006.

Por su parte, Michoacán se convirtió en pionero en el otorgamiento del derecho a los emigrantes a elegir a gobernador del estado, así, el 11 de febrero de 2007, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado, la reforma por la cual se adicionaba el Libro Noveno al Código Electoral del Estado, concediéndose a los ciudadanos michoacanos que residen en otros países, el derecho a elegir al titular del Poder Ejecutivo del Estado.

El reconocimiento del derecho a los mexicanos a elegir al presidente de la república y adicionalmente a los michoacanos a elegir al gobernador del estado, representa un significativo avance en el abatimiento a la distinción de categorías de ciudadanos en el aseguramiento de sus derechos político electorales. No obstante lo anterior, la deuda con nuestros connacionales, que en la mayoría de los casos, abandonan su lugar de origen buscando en otros países las condiciones de vida que el nuestro no puede brindarles, aun es mucha.

El legislar a favor del reconocimiento pleno del sufragio pasivo de los michoacanos residentes en el extranjero, no matiza solo connotaciones de tipo moral; si no de obligación legal y justicia.

Es innegable que los derechos político electorales del ciudadano, dentro de los cuales se encuentra el derecho a ser votado, se encuentran contenidos dentro de los llamados derechos humanos, así lo consagran diversos instrumentos internacionales en la materia adoptados por el Estado Mexicano; así mismo ha sido criterio confirmado por los Tribunales Constitucionales de nuestro país.

Así pues, los derechos humanos, no surgieron a iniciativa de una persona o un grupo de personas, ni nacidos corno producto de reflexiones de un gobierno. Son auténticas vivencias de los pueblos, las cuales se arrancaron materialmente al soberano para lograr el pleno reconocimiento de libertades que son inherentes a la persona por el simple hecho de serlo.

En términos generales podemos entender a los derechos humanos, como el conjunto de prerrogativas inherentes a la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo, los cuales deben ser reconocidos y garantizados por el estado. En ese sentido y, con la finalidad de reconocer y garantizar constitucionalmente los derechos humanos en México, el 10 de junio de 2011, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación una reforma, mediante la cual el Constituyente Permanente modifica la denominación al Capítulo I, Titulo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para llamarlo ahora «De los derechos humanos y sus garantías».

En dicha reforma se precisa que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. A fin de exponer un escenario más claro y preciso, me permito transcribir ciertos ordenamientos de distintos cuerpos normativos internacionales, relativos a los derechos humanos, en relación con los derechos político-electorales y, los cuales México ha suscrito:

Declaración Universal de los Derechos Humanos

La Asamblea General proclama la presente Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter internacional e internacional su reconcimiento y universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los estados miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Artículo 1.

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2.

I. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta declaración. Sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

II. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónoma o sometida a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 6.

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7.

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 21.

I. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

II. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

III. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual, y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Artículo 28.

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta declaración se hagan plenamente efectivos.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 23. Derechos políticos.

- 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:
- A. De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- B. De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y
- C. De tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

La iniciativa de reforma que se presenta, tiene como objeto principal, garantizar la plena vigencia de los derechos político-electorales de los ciudadanos michoacanos residentes en el extranjero, mediante la creación de 4 distritos electorales reservados exclusivamente para michoacanos que radican en los Estados Unidos de América, asegurando así, la efectiva representación del sector migrante al seno del Congreso del Estado de Michoacán.

La propuesta de que los distritos electorales de nueva creación, sean reservados exclusivamente a ciudadanos michoacanos residentes en Estados Unidos de América, responde al porcentaje que este sector migratorio representa frente al total de migrantes michoacanos, pues del total de michoacanos que residen en otros países, los que lo hacen en el vecino país del norte, representan más del 81%.

En ese sentido es de gran importancia destacar, que uno más de los puntos torales de la presente iniciativa, lo constituye, el garantizar la plena representación del sector migrante al interior del órgano legislativo Estatal, teniendo como base el número total de población que ese sector representa, es decir, que la población migrante michoacana se encuentre representada en su justa dimensión.

Ahora bien, en lo referente al número exacto de migrantes michoacanos radicados en USA, no existe actualmente una estadística exacta al respecto, en razón de ser un fenómeno vivo que está en una dinámica permanente de cambio. No obstante lo anterior, existen instituciones dedicadas al análisis y estudio del comportamiento migratorio en Estados Unidos; tal es el caso de la organización estadounidense Pew Hispanic Center, la cual realiza investigaciones no partidistas, en la búsqueda de mejorar el entendimiento de la población hispana en los Estados Unidos.

Según datos de dicha organización, existen en ese país, alrededor de 50.7 millones de hispanos, de los cuales el 64.88% de ellos son de origen mexicano, es decir, (+/-) 32 millones de connacionales. Así mismo, el Consejo Estatal de Población, estima que alrededor del 10% de estos migrantes mexicanos, son de origen michoacano, lo que correspondería a un total de 3 millones 291 mil 600 de connacionales de nuestra entidad; concentrándose principalmente en los estados de California, Texas e Illinois. Como es de apreciarse, el número de michoacanos que habitan en aquel país, es en demasía considerable, pues representan más del 75% de la población total que en 2010 habitaba en Michoacán, derivado de ello, la imperiosa necesidad de legislar por el pleno ejercicio de representatividad en la toma de decisiones de interés común para nuestro Estado.

Ahora bien, para fines de representación electoral y, de conformidad con el artículo 152, fracción

XXXVII del Código Electoral del Estado de Michoacán, el Estado será dividido territorialmente de acuerdo a los resultados del último censo general de población. En ese entendido y, de acuerdo a los datos arrojados por el censo de población y vivienda realizado en 2010, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; Michoacán contaba en ese año con 4, 351,037 habitantes; los cuales, divididos entre los 24 distritos electorales en se encuentra fraccionado nuestro estado, nos arrojan una representación de 181,293 michoacanos por cada uno de dichos distritos.

Las cifras son claras y contundentes, si tuviéramos que distribuir a los michoacanos residentes en Estados Unidos de América, atendiendo al factor de representación electoral, serían más de 18 distritos electorales que dicha comunidad migrante conformarían.

Aunado a los elementos expuestos en las páginas precedentes, existe también un factor de tipo económico que resulta de trascendental importancia en la iniciativa que se presenta. Lo anterior se acredita con los datos arrojados por el Banco de México, de que en el año 2016 se recibieron en Michoacán 2,748 millones de dólares por concepto de remesas, lo cual es un gran alivio a la economía local del estado, y representan prácticamente el 80% del presupuesto del Gobierno del Estado para este ejercicio fiscal, también Michoacán es el estado con más connacionales repatriados en el 2016, siendo 21,725 michoacanos repatriados en ese año, estos datos demuestran la importancia de los migrantes michoacanos y sus familias en las dinámicas de desarrollo del Estado, por lo que su voz merece ser escuchada en el Congreso Local.

Por todos los argumentos expuestos anteriormente, se presenta esta iniciativa a efecto de crear dos distritos electorales, asignados exclusivamente a michoacanos migrantes en Estados Unidos de América, con el objeto de garantizar la representatividad del sector migrante al interior del Congreso del Estado de Michoacán, propiciando con ello la creación e impulso de políticas que aceleren el desarrollo de ese sector poblacional y de todo Michoacán.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, presento el siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo Primero. Se reforma el artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, que a la letra dice:

Artículo 20. El Congreso del Estado se integra con representantes del pueblo, electos en su totalidad cada tres años. La elección se celebrará el primer domingo del mes de junio del año en que concluya su función la Legislatura.

Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente.

El Congreso del Estado estará integrado por veinticuatro diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y dieciséis diputados que serán electos según el principio de Representación Proporcional, mediante el sistema de lista de candidatos votados en una circunscripción plurinominal.

Para quedar como sigue:

Artículo 20. El Congreso del Estado se integra con representantes del pueblo, electos en su totalidad cada tres años. La elección se celebrará el primer domingo del mes de junio del año en que concluya su función la Legislatura.

Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente.

El Congreso del Estado estará integrado por veinticuatro diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y veinte diputados que serán electos según el principio de Representación Proporcional, dieciséis mediante el sistema de lista de candidatos votados en una circunscripción plurinominal estatal y cuatro mediante el sistema de lista de candidatos votados en una circunscripción constituida por los michoacanos residentes en el

extranjero en términos de la materia electoral, respetando en todo momento el principio de equidad de género.

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, que a la letra dice:

Artículo 21. Para la elección de los diputados de mayoría relativa, el Estado se dividirá en veinticuatro distritos electorales, cuya denominación y demarcación territorial señalará la ley.

Ningún partido político podrá contar con más de veinticuatro diputados electos mediante ambos principios.

Para quedar como sigue:

Artículo 21. Para la elección de los diputados de mayoría relativa, el Estado se dividirá en veinticuatro distritos electorales, cuya denominación y demarcación territorial señalará la ley.

Ningún partido político podrá contar con más de veintiocho diputados electos mediante ambos principios.

Artículo Tercero. Se reforma el artículo 19 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo que a la letra dice:

Artículo 19. El Poder Legislativo se renovará cada tres años, debiendo celebrarse la elección en la fecha dispuesta por la Constitución local. Para la elección de diputados se dividirá el territorio del Estado en veinticuatro distritos electorales, en cada uno de los cuales se elegirá un diputado por el principio de Mayoría Relativa. Con base en los resultados de la votación estatal válida se elegirán dieciséis diputados por el principio de Representación Proporcional. Por cada diputado propietario se elegirá un suplente.

Para quedar como sigue:

Artículo 19. El Poder Legislativo se renovará cada tres años, debiendo celebrarse la elección en la fecha dispuesta por la Constitución local. Para la elección de diputados se dividirá el territorio del Estado en veinticuatro

distritos electorales, en cada uno de los cuales se elegirá un diputado por el principio de Mayoría Relativa. Con base en los resultados de la votación estatal válida se elegirán dieciséis diputados por el principio de Representación Proporcional y cuatro con base en los resultados de la votación de los michoacanos residentes en el extranjero que constituirán una circunscripción de los cuales serán elegidos según el principio de lista de votación proporcional para lo cual por cada diputado propietario se elegirá un suplente.

Transitorios

Artículo Primero. Remítase a los Ayuntamientos del Estado, a efecto de que, en el término de un mes después de recibida, envíen al Congreso del Estado el resultado de la votación correspondiente, en los términos de la fracción IV del artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Artículo Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Michoacán, al día de su presentación.

Atentamente

C. Marco Antonio Rodríguez Medina Representante de Februmch

> C. Marcos Rangel Mora Coordinador de Michoacanos Migrantes en Retorno



JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Adriana Hernández Íñiguez Presidencia

Dip. Manuel López Meléndez

Dip. Carlos Humberto Quintana Martínez
INTEGRANTE

Dip. Mary Carmen Bernal Martínez

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Dip. José Daniel Moncada Sánchez

Dip. Pascual Sigala Páez

INTEGRANTE

Mesa Directiva

Dip. Pascual Sigala Páez

PRESIDENCIA

Dip. Rosa María de la Torre Torres

VICEPRESIDENCIA

Dip. Wilfrido Lázaro Médina

PRIMERA SECRETARÍA

Dip. María Macarena Chávez Flores

SEGUNDA SECRETARÍA

Dip. Belinda Iturbide Díaz

Tercera Secretaría

Publicación elaborada por el Departamento de Asuntos Editoriales

JEFE DE DEPARTAMENTO

Lic. Asuán Padilla Pulido

CORRECTOR DE ESTILO

JUAN MANUEL FERREYRA CERRITEÑO

REPORTE Y CAPTURA DE SESIONES

Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Sonia Anaya Corona, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

Secretaría de Servicios Parlamentarios Mtro. Ezequiel Hernández

Arteaga

Dirección General de Servicios de

Apoyo Parlamentario
Lic. Adriana Zamudio Martínez

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA

Lic. Jorge Luis López Chávez

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA Lic. Miguel Felipe Hinojosa Casarrubias

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA A
COMISIONES Y ASUNTOS CONTENCIOSOS
LIC. LIliana Salazar Marín

zioi zinana Galazai marin

DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA, ARCHIVO Y ASUNTOS EDITORIALES

Lic. Andrés García Rosales

DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECA

Lic. Pedro Ortega Barriga

www.congresomich.gob.mx